



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO 015 DE 19  
( -7 JUN. 1995 )

Por la cual se verifica la necesidad de utilizar la modalidad contractual de áreas de servicio exclusivo en cinco zonas del país.

**LA COMISIÓN DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS**

en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 142 de 1994, artículos 40 y 174 y los decretos 1542 y 2253 de 1994

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución No. 014 de 1995 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas determinó los criterios generales para la contratación de áreas de servicios exclusivo para la distribución y comercialización- de gas combustible por redes.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas en su sesión del 8 de mayo de 1995 verificó la necesidad de utilizar la modalidad contractual de áreas de servicio exclusivo en cinco zonas del país.

**RESUELVE:**

**Artículo 1 o.-** Para asegurar la viabilidad financiera de la extensión de la cobertura del servicio de gas natural, por red, a las personas de menores ingresos en las cinco zonas geográficas que el Ministerio de Minas y Energía ha previsto y que se describen en el segundo artículo de la presente resolución, se hace indispensable la contratación con la modalidad prevista en la ley 142 de 1994, artículos 40 y 174 que permite la inclusión de cláusulas de exclusividad.

**Artículo 2o.-** Los criterios que por vía general adoptó la Resolución No. 014 de 1995 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas para verificar los motivos que permitan esta modalidad contractual, se cumplen en estas cinco áreas:

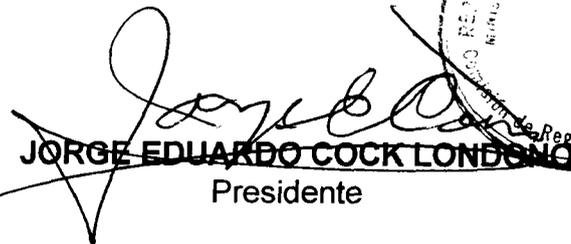
“Por la cual se verifica la necesidad de utilizar la modalidad contractual de áreas de servicio exclusivo en cinco zonas del país.”

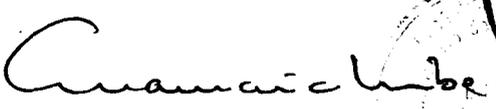
VALLE DEL CAUCA	QUINDIO	CALDAS	RISARALDA	CENTRO Y TOLIMA
ANDALUCIA ANSERMANUEVO BUGA BUGALAGRANDE CAICEDONIA CANDELARIA CARTAGO  EL CERRITO FLORIDA GINEBRA GUACARI JAMUNDI LA UNION LA VICTORIA OBANDO PALMIRA PRADERA ROLDANILLO SAN PEDRO  SEVILLA TULUA YUMBO ZARZAL	ARMENIA CALARCA CIRCASIA FILANDIA LA TEBAIDA MONTENEGRO QUIMBAYA  SALENTO	CHINCHINA MANIZALES NEIRA PALESTINA VILLAMARIA	BALBOA DOSQUEBRADAS LA CELIA LA VIRGINIA MARSELLA PEREIRA SANTA ROSA DE CABAL	ALVARADO AMBALEMA ESPINAL FLANDES FRESNO GIRARDOT GUAMO  HERVEO HONDA IBAGUÉ LA DORADA LERIDA LIBANO MANZANARES MARIQUITA PIEDRAS PUERTO BOYACÁ PUERTOSALGAR LA VICTORIA (CALDAS) RICAURTE SALDAÑA SAN LUIS VENADILLO GUAYABAL TIERRA ADENTRO LA SIERRA CHICORAL GUALANDAY JOIMA

**Artículo 30.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial o en la Gaceta del Ministerio de Minas y Energía y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santafe de Bogotá, D.C. 7 JUN. 1995

  
**JORGE EDUARDO COCK LONDONO**  
 Presidente

  
**EVAMARIA URIBE TOBON**  
 Director Ejecutivo

